



Referencia: Proceso Ejecutivo 520013103002 – 2021 – 00274 – 00

Demandantes: Álvaro Gilberto Guerrero Insuasty y otro

Demandados: Betty Milena Matabajoy Yaqueno y otros

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Álvaro Gilberto Guerrero Insuasty y María Eugenia Recalde Mancera, por conducto de apoderada judicial, proponen demanda ejecutiva frente a Betty Milena Matabajoy Yaqueno, Darío Fernando Romo Obando, Rosa Eidelina Obando de Romo, José Audelo González Eraso, Yinna Tatiana González Pantoja, Joel Olmedo Maya Vallejo y William Armando Riascos Quistial.

Para resolver se considera:

Como base de la ejecución se aporta una letra de cambio suscrita por los deudores Betty Milena Matabajoy Yaqueno, Darío Fernando Romo Obando, Rosa Eidelina Obando de Romo a favor de Álvaro Gilberto Guerrero Insuasty y María Eugenia Recalde Mancera, por la cantidad de \$230.000.000,00.

En la demanda se informa que los deudores abonaron la suma de \$74.700.000,00, quedando como saldo pendiente el valor de \$155.300.000,00, por el cual se solicita que se libre mandamiento ejecutivo. De otra parte, se advierte que el título valor reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Adicionalmente, mediante escritura pública número 372 de 20 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 240-301206, los ejecutados Betty Milena Matabajoy Yaqueno, Darío Fernando Romo Obando, garantizaron la obligación derivada del instrumento de crédito mediante hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía.

Los ejecutados actualmente ostenta la condición de propietarios inscritos de algunos inmuebles hipotecados y de deudores de la letra de cambio.

Teniendo en cuenta que los deudores transfirieron el dominio de unos inmuebles, la acción ejecutiva se instaura en contra de José Audelo González Eraso, Yinna Tatiana González Pantoja, Joel Olmedo Maya Vallejo y William Armando Riascos Quistial, actuales propietarios de los inmuebles hipotecados.



Es de anotar que el libelo demandatorio y anexos se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y ss., del Estatuto Procesal Civil y los documentos presentados como base de la ejecución contienen unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de los deudores (Art. 422 C.G.P.), debiendo librarse la orden de pago pedida.

Aparte del embargo del inmueble gravado con hipoteca, la parte demandante solicita el embargo de otros bienes que denuncia como de propiedad de los ejecutados, cautelas que se tramitarán en cuaderno separado.

La demanda se tramitará de acuerdo con los lineamientos del Título Único Capítulo VI artículos 468 y ss. del Estatuto adjetivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

#### RESUELVE:

Primero: Reconocer personería al abogado Norberto Fabio Romo Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.967.032 expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional número 46.896 del C. S. de la J., para que actúe en este asunto en representación de la parte ejecutante en los términos y efectos que contrae el memorial poder.

Segundo: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en favor de Álvaro Gilberto Guerrero Insuasty y María Eugenia Recalde Mancera y en contra de Betty Milena Matabajoy Yaqueno, Darío Fernando Romo Obando, Rosa Eidelina Obando de Romo, José Audelo González Eraso, Yinna Tatiana González Pantoja, Joel Olmedo Maya Vallejo y William Armando Riascos Quistial, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen la suma de dinero de:

- a) Ciento cincuenta y cinco millones trescientos pesos (\$155.300.000,00) como capital.
- b) Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley, causados desde el 17 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- c) Oportunamente se liquidarán las costas.

Tercero. - Entregar a cada uno de los ejecutados, copia de la demanda y anexos. Término de que disponen para proponer excepciones diez (10) días.

Cuarto: Informar a la DIAN - Seccional Pasto sobre el inicio del proceso, incluyendo los siguientes datos: clase de asunto, partes,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

cantidad, documento de identificación, título o títulos valores, fechas de creación y vencimiento.

Quinto: La parte ejecutante practicará la notificación personal de esta providencia a los ejecutados Betty Milena Matabajoy Yaqueno, Darío Fernando Romo Obando, Rosa Eidelina Obando de Romo, José Audelo González Eraso, Yinna Tatiana González Pantoja, Joel Olmedo Maya Vallejo y William Armando Riascos Quistial, en las direcciones o correos electrónicos indicados en la demanda. Téngase en cuenta las exigencias de los artículos 91, 291 y 292 C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Allegará las constancias al expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*María Cristina López Eraso*  
MARÍA CRISTINA LOPEZ ERASO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE PASTO  
Notifico la providencia que antecede  
Por estados para verificarse en la página:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-e-pasto>  
HOY: 20 DE ENERO DE 2022  
*Liliana Santacruz Mesías*  
Liliana Santacruz Mesías  
Secretaria